Página 1 de 23
Código: 2CD-GU-0004
Fecha: 10-03-2017

SERVICIO DE POLICIA RURAL

CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS



Objetivo: Establecer lineamientos a los grupos de operaciones especiales de Hidrocarburos de la Policía Nacional, para que lleven a cabo actividades de control que permitan identificar la legalidad, origen y destinación de los hidrocarburos refinados y crudos hallados en: transporte, depósito, comercialización y/o distribución de hidrocarburos mediante análisis de campo y de laboratorio previa verificación de la documentación técnica correspondiente a su procedencia y/o la ocasionada por la extracción ilícita de hidrocarburo en poliductos, oleoductos o gasoductos asignados al Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos de la Policía Nacional.

Alcance: Incluye las actividades de control que se deben tener en cuenta para evitar el apoderamiento de hidrocarburos en el territorio nacional, que contribuyan a la disminución de la instalación de válvulas ilícitas, pérdidas de hidrocarburos y se controle el transporte y comercialización de combustibles crudos y refinados en el interior del país. Aplica a todos los Grupos operaciones Especiales de Hidrocarburos de la Policía Nacional.

Contenido de la Actividad

INTRODUCCION

La Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, en concordancia con las funciones establecidas en el Decreto 4222 de 2006, artículo 5º. tiene entre sus funciones desarrollar la política de seguridad ciudadana, inherente a la prestación del servicio de policía en el ámbito rural, a través de estrategias, planes y programas de gerencia del servicio, prevención, disuasión y control de los delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, así mismo desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos misionales, gerenciales y de soporte de la unidad, debidamente articulada con la metodología definida por la Policía Nacional, por lo cual se hace necesario establecer lineamientos a tener en cuenta para el control del apoderamiento de hidrocarburos y sus derivados para evitar el apoderamiento de hidrocarburos en el territorio nacional, que contribuyan a la disminución de la instalación de válvulas ilícitas, pérdidas de hidrocarburos y se controle el transporte y comercialización de combustibles crudos y refinados en el interior del país.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la estructura orgánica mediante Resolución No. 01583 del 240414, se crea el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos GOESH, como la unidad encargada de afianzar la actividad operativa para combatir y contrarrestar los delitos de apoderamiento, receptación, destinación ilegal y alteración de sistema de identificación de hidrocarburos y sus derivados en el territorio nacional, así mismo se han suscrito convenios y acuerdos de cooperación con el fin de obtener recursos y dar cumplimiento a lo preceptuado anteriormente, los cuales generan compromisos que la institución debe acatar.

• ¿QUE ES EL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS?

De acuerdo a lo tipificado en la Ley 1028 de 2006" Por la cual se adiciona el Código Penal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 327A:

"Apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan. El que se apodere de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan debidamente reglamentados, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio, o cuando se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años y multa de mil trescientos (1.300) a doce mil (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En las mismas penas incurrirá el que mezcle ilícitamente hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan.

Cuando el apoderamiento se cometiere en volúmenes que no exceda de veinte (20) galones o 65 metros cúbicos (m3) de gas, la pena será de prisión de tres (3) a ocho (8) años y multa de doscientos (200) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Página 2 de 23 Código: 2CD-GU-0004 Fecha: 10-03-2017

Versión: 1

SERVICIO DE POLICIA RURAL

CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS



• COMPORTAMIENTO DEL FENÓMENO Y EJECUCIÓN

Modus Operandi en líneas de transporte de hidrocarburos (refinados):

Perforaciones Ilícitas: Generando grandes pérdidas de combustible y daños ecológicos por causa de la contaminación.





Instalación de Válvulas Ilícitas: Medio común utilizado por la delincuencia para la extracción de hidrocarburos del poliducto.





Extensiones: Con el fin de facilitar la extracción ilícita de combustible sin ser detectados por la fuerza pública.





Página 3 de 23 Código: 2CD-GU-0004 Fecha: 10-03-2017

Versión: 1

SERVICIO DE POLICIA RURAL

CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS



Elementos para la perforación ilícita: Utilizados para romper los poliductos y posteriormente instalar las válvulas ilícitas.





Elementos para la extracción ilícita de hidrocarburos: Utilizados para extraer de manera rápida el hidrocarburo a diferentes recipientes.





Almacenamiento: Recipientes plásticos, metálicos, cilíndricos, cuadrados, de diferentes tamaños y capacidades, en los cuales se almacena el hidrocarburos apoderado de las líneas de transporte de hidrocarburos.







Página 4 de 23
Código: 2CD-GU-0004
Fecha: 10-03-2017

SERVICIO DE POLICIA RURAL

CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS



Transporte: Teniendo en cuenta las condiciones de modo, tiempo y lugar, se utilizan diferentes medios de transporte acuático: (utilizando lanchas fuera de borda) y terrestre: (utilizando vehículos tipo cisterna y particulares, animales y carretas hechizas utilizadas en vías férreas), entre otras.









Cadena criminal en líneas de transporte de hidrocarburos crudos (Petróleo):



Página 5 de 23	SERVICIO DE POLICIA RURAL			
Código: 2CD-GU-0004	SERVICIO DE POLICIA RURAL			
Fecha: 10-03-2017	CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y			
Versión: 1	SUS DERIVADOS			



Cadena criminal en líneas de transporte de hidrocarburos refinados (derivados):



Delitos conexos a hidrocarburos:

DELITOS CONEXOS			
CONDUCTA PUNIBLE	DEFINICION		
Favorecimiento al Contrabando de Hidrocarburos sus derivados, biocombustibles y mezclas que lo Contengan (Artículo 320-1 Código Penal Colombiano) (Adición Articulo 72 ley 788 de 2002)	El que posea, transporte, almacene, comercialice, distribuya o enajene hidrocarburos de contrabando. Tendrá penas (Más de 20 galones) de 3 a 6 años de cárcel y multas de 500 a 1500 SMLMV.		
Concierto para delinquir. (Artículo 340 Código Penal Colombiano):	Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una será penada, por esa sola conducta con prisión de tres (03) a seis (06) años. Cuando fuere por narcotráfico, organizar, promover, armar o financiar grupos al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (06) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.		
Obtención de documento público falso. (Artículo 288 Código Penal Colombiano):	El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.		

Página 6 de 23	SERVICIO DE POLICIA RURAL	
Código: 2CD-GU-0004		
Fecha: 10-03-2017	CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y	
Versión: 1	SUS DERIVADOS	



Falsedad en documento privado (Artículo 289 Código Penal Colombiano):	El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años.
Contaminación ambiental (Articulo 332 Código Penal Colombiano)	El que con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire, la atmosfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales en tal forma que pongan en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de tres (03) a seis (06) años y multa de cien (100) a veinticinco mil (25.000) SMLMV.

Nota: "En el caso que el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos, conozca casos en flagrancia con respecto a la captura de personas e incautación de hidrocarburos por el delito de Favorecimiento al Contrabando de Hidrocarburos, no está dentro de la misionalidad controlar el legal ingreso de hidrocarburos al interior del país (lugares que no aplica la ley de frontera). Esta responsabilidad le compete por misionalidad a la Policía Fiscal y Aduanera quienes tienen las facultades legales y equipos para determinar la ilegal procedencia de estos hidrocarburos comercializados en el interior del país". Sin embargo, es obligación del grupo de operaciones especiales de Hidrocarburos, actuar en los casos de flagrancia que se conozcan en la aplicación de los diferentes procedimientos que se ejecutan día a día.

1. ACTIVIDADES PARA CONTROLAR EL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS

ESTRATEGIAS:

Son aquellas actividades complementarias a las funciones que realiza el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos, que permiten de manera efectiva la disminución del apoderamiento de hidrocarburos.

- Fortalecimiento de la capacidad investigativa.
- Mejoramiento de las herramientas jurídicas a través de normas que tipifiquen específicamente esta conducta delictiva.
- Creación de estructuras de apoyo de la Fiscalía General de la Nación.
- Suscripción de convenios.
- Fortalecimiento de la capacidad preventiva, disuasiva y reactiva de la Policía Nacional de Colombia.
- Tecnificación de los sistemas de detección de bajas de presión (ECOPETROL CCMO).
- Patrullajes sobre las diferentes líneas de transporte.
- Ubicación puestos de observación en sitios denominados críticos.
- Revista permanente distribuidores minoristas E.D.S
- Verificación de la legalidad de los combustibles que se transportan por las vías principales y secundarias.
- Control de las vías terrestres, fluviales y férreas.

El control al apoderamiento de hidrocarburos, se lleva a cabo a través de la aplicación del ciclo PHVA, lo cual permite al Comandante de cada sección del grupo de operaciones especiales de hidrocarburos adelantar estrategias focalizadas a la neutralización del delito. Así:

Página 7 de 23 Código: 2CD-GU-0004 Fecha: 10-03-2017 Versión: 1 SERVICIO DE POLICIA RURAL CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS



1.1 Planeación del servicio

En esta etapa se realiza un diagnóstico y se construye el plan de trabajo y orden de servicios de acuerdo a las siguientes variables:

- Jurisdicción.
- Cartografía de la jurisdicción
- Topografía.
- Actores delincuenciales.
- Modus operandi
- Capacidad logística
- Estadística de las afectaciones a las líneas de transporte de hidrocarburos.
- Reconocimiento Puntos críticos de afectación al apoderamiento

El comandante de sección debe convocar a los comandantes de escuadra de su jurisdicción a una reunión de coordinación una vez por semana, con el fin de analizar la información anteriormente referenciada y como resultado se debe consignar las decisiones y documentar la planeación del servicio de policía en el formato de orden de servicios y acta de la reunión.

En esta fase se debe cumplir las siguientes condiciones por parte de los comandantes de sección:

ASPECTO	CONDICION A CUMPLIR:		
Apreciación de situación	Debe mantenerse actualizada, e instruir al personal sobre la información contenida en el documento "Apreciación de Situación", dejando antecedentes por escrito mediante actas de instrucción y/o anotaciones en las minutas de guardia y servicios, de forma mensual sobre su difusión.		
Orden de servicios	Debe contener los objetivos, las responsabilidades, propósitos, actividades de control y prevención de los delitos que contribuyan satisfactoriamente a la disminución de los delitos en el ámbito rural. Cronograma de trabajo. Personal comprometido. Su vigencia no superara la semana		

A continuación se detallan las actividades requeridas:

- Cada semana se deberá realizar la planeación y programación de los servicios en una orden de servicios (de Lunes a Domingo), en la cual se plasmen los objetivos, las responsabilidades, propósitos, actividades de control y prevención de los delitos que contribuyan satisfactoriamente a la disminución de los delitos en el ámbito rural.
- Informar a las unidades policiales y militares de la jurisdicción, cada vez que se vaya a realizar un desplazamiento, con el fin de evitar enfrentamientos por fuego amigo, contando con el apoyo en el desarrollo del operativo en caso de requerirse.
- Consultar con red de cooperantes, a través de llamadas telefónicas se trata de verificar con los frentes
 de seguridad del sector donde se reporta una novedad al respecto con hidrocarburos, determinando si
 es un evento ilícito o emergencia por daño en la infraestructura de conducción de hidrocarburos.
 Igualmente se deberá establecer a través de los frentes de seguridad o Red de Cooperantes
 información que permita establecer posibles autores, sitio exacto y medios empleados para cometer el
 ilícito. Igualmente permitirá descartar la presencia de Grupos armados al margen de ley que puedan
 atentar contra las unidades.
- Determinar ubicación de los hidrocarburos: Establecer el lugar donde se encuentran los hidrocarburos,
 ya sea en una estación de servicio o distribuidor de combustible, en los medios de transporte carro

Página 8 de 23	
Código: 2CD-GU-0004	
Fecha: 10-03-2017	CONTROL DI
Versión: 1	

SERVICIO DE POLICIA RURAL



CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS

tanques o vehículos con tanques adaptados tipo caleta, viviendas, fincas, sobre ríos o ciénagas, recipientes adaptados para el transporte de hidrocarburo ilícito y que por la actividad de patrullaje sobre oleoducto, poliductos y gasoductos se encuentren instaladas válvulas de forma ilícita.

- Identificar las vías por la cuales se movilizan los vehículos que transportan hidrocarburos y los vehículos tipo tanque que transportan estos hidrocarburos y sus derivados (Gasolina, A.C.P.M, NAFTA, etc.) con el fin de instalar puesto de control e identificar y establecer su legalidad; al igual que la verificación del combustible que transporta los vehículos de servicio público y particular en sus tanques de abastecimiento.
- Instruir al personal sobre el servicio a cumplir: Realizar la formación del personal para constatar las novedades e impartir la instrucción, ordenar labores operativas y recolectar información, consignas especiales, objetivos a cumplir, medidas de seguridad, áreas vulnerables, entre otros. (Soporte Actas y Anotaciones).
- Instruir al personal al presentarse una baja de presión: Dar a conocer al personal que integra la unidad sobre la novedad que se presenta, indicando sector aproximado reportado por la central de Ecopetrol, estableciendo misiones individuales y medidas de seguridad durante el desplazamiento. Se debe diligenciar minuta de servicios. Se debe diligenciar minuta de servicios. (Soporte Registros de Salida).
- Confirmar sitio del posible ilícito: Se inicia con el reporte de la Central de Ecopetrol, indicando la baja en la presión del poliducto con una abscisa o kilometraje aproximado de la línea. Se hace necesario establecer el lugar exacto donde se está presentando el evento que reporta la central de Pérdidas de Ecopetrol y confirmar si es hurto o emergencia por daño en el poliducto o gasoducto.
- Cuando exista una información recolectada por fuente humana y ante la situación se organice un dispositivo policial con el fin de verificar la información, para así planificar la operación que pueda resultar en la captura de personas, incautación de hidrocarburo, inmovilización de vehículos y demás, se deberá realizar la planificación de la misma siguiendo los parámetros de la Orden de Operaciones 2IT-FR-0020, que permita garantizar las condiciones mínimas de seguridad personal, aseguramiento de las comunicaciones, logística y abastecimiento necesarios, entre otros.

1.2 Planificación de los recursos requeridos en los procedimientos:

Vehículos:

- El Comandante de Sección deberá verificar que en el plan de mantenimiento se haya incluido los vehículos asignados a la unidad y coordinar el mantenimiento físico respectivo de los vehículos asignados, de acuerdo con lo programado, con el fin de que los automotores salgan en óptimas condiciones de funcionalidad, a cada uno de los servicios de vigilancia y control del apoderamiento de hidrocarburos en el territorio nacional.
- El Comandante de Sección deberá impartir instrucción periódicamente al personal sobre el "Decálogo de Seguridad del Conductor", dejando antecedentes por escrito mediante actas de instrucción y anotaciones en las minutas de guardia y servicios.

Armamento:

- El Comandante de Sección deberá verificar la existencia y control del armamento asignado a cada una de las Secciones GOES Hidrocarburos respectivamente.
- Realizar periódicamente bajo la supervisión de un Oficial y/o Mando del Nivel Ejecutivo el respectivo mantenimiento de primer nivel en lo correspondiente a la respectiva limpieza y aseo al armamento

Página 9 de 23	SERVICIO DE POLICIA RURAL		
Código: 2CD-GU-0004			
Fecha: 10-03-2017	CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y		
Versión: 1	SUS DERIVADOS		



(manual logístico vigente), municiones y explosivos, constatando novedades y reportando las mismas al almacén de armamento de cada unidad.

- El Comandante de sección deberá impartir instrucción periódicamente al personal sobre el "Decálogo de Seguridad con las armas de fuego", dejando antecedentes por escrito mediante actas de instrucción y anotaciones en las minutas de guardia y servicios.
- El Comandante de sección y/o escuadra deberá formar el personal antes de salir a servicio, con el fin de realizar manejo de los mecanismos a las armas de fuego (largo y corto) y verificar la existencia de cartuchos en la recamara que permitan prevenir accidentes en el servicio a realizarse.
- El personal que sale a servicio, debe portar a la mano su armamento de dotación, municiones y explosivos asignados, El comandante de Sección y/o de Escuadra deberá verificar que el personal porte estos elementos. Dejar antecedente por escrito en las minutas de servicios y guardia.

Intendencia:

 El comandante de sección y/o escuadra, deberá verificar antes de salir al servicio, que el personal que sale a servicio, porte debidamente el uniforme con los accesorios relacionados en el reglamento de uniformes, insignias y condecoraciones, así mismo transporte debidamente como mínimo los siguientes elementos:

En el caso de realizar control al transporte de hidrocarburos:

- 1. Kit puesto de control, "Conos, Vallas, paletas PARE/SIGA, chalecos reflectivos (cada uno de los uniformados comprometidos en el servicio), reductores de velocidad, y flashers (en horas nocturnas).
- 2. Kit de seguridad en alturas: Arnés de seguridad, gafas de seguridad, casco de seguridad, guantes de carnaza y tapa bocas industriales.

Para realizar control de la legalidad de las guías de transporte de hidrocarburos:

- 1. Lámpara fluorescente.
- 2. Lupa.
- 3. Reactivos químicos. (Agua, Alcohol y Gasolina).

1.3 Aspectos a tener en cuenta en el desarrollo del servicio:

Marcación de Hidrocarburos refinados

Proceso mediante el cual se agrega al combustible una sustancia química denominada marcador (ppm), la cual no afecta sus propiedades físicas, químicas, visuales ni ninguna de sus especificaciones.

Equipo Detector de Marcación

Equipo que permite detectar la presencia y/o concentración del marcador QUIMIOMARK en el combustible. Rango +/- 15 tomando como línea base 100.

Página 10 de 23
Código: 2CD-GU-0004
Fecha: 10-03-2017

SERVICIO DE POLICIA RURAL



CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS



Guías Para El Transporte De Hidrocarburos y Alcohol Carburante

TIPO DE GUÍA	COLOR	MUESTRA
Transporte de Crudo	Rosada	CAMPARATIMENTOLOGICAL TO PRETOCIONALES PARA PROCESSOR DE COMPARA PER POLA CONTRA PER POLA CONT
Transporte de hidrocarburos refinados	Azul	COS "NA PRANCICIONA PRODUCTOS ESTRUCCIOS SE "ETOLIO ESTA CONTRA PARTICIPATO DE CONTRA PA
Transporte de crudos tratados en planta	Verde	CLI PARA TRANSPORTAR CRUIR TRANSPORTAR DE LE STOA DE LE CONTRACTOR DE PRANTA CLI RETERNATIONAL PEL EL STOA DE LE CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR D
Transporte Alcohol Carburante	Violeta	COLOR PURA TRANSPORTAN ALCOHOC, CARRIURANTE INCAUCA S.A. NO ACLIDODUSCIO DE CONTROL DE

Página 11 de 23 Código: 2CD-GU-0004 Fecha: 10-03-2017

Versión: 1

SERVICIO DE POLICIA RURAL



CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS

Transporte Biodiesel

Gris

Sistemas de verificación de legalidad de las guías de transporte de hidrocarburos y alcohol carburante

		RIESGO D	E FRAUDE	
ÍTEM	SEGURIDADES	FALSIFICACIÓN	ADULTERACIÓN	SISTEMA DE VERIFICACIÓN
1	MARCA DE AGUA	X		SIMPLE VISTA
2	NUMERACIÓN PENETRANTE	X	X	SIMPLE VISTA
3	TINTA TERMOCROMÁTICA	X		SIMPLE VISTA / TACTO
4	TINTA COIN (REACCIÓN AL METAL)	X		SIMPLE VISTA / METAL
5	DISEÑO DE LA GUÍA	X		SIMPLE VISTA
6	FECHA DE IMPRESIÓN	X		SIMPLE VISTA
7	FONDO FLUORESCENTE INVISIBLE		Х	LÁMPARA FLUORESCENTE
8	FIBRILLAS FLUORESCENTES INVISIBLES	X		LÁMPARA FLUORESCENTE
9	NUMERACIÓN FLUORESCENTE INVISIBLE	X		LÁMPARA FLUORESCENTE
10	NUMERACIÓN INVISIBLE	X		LÁMPARA FLUORESCENTE
11	FECHA DE IMPRESIÓN INVISIBLE	X		LÁMPARA FLUORESCENTE
12	AUSENCIA DE BLANQUEADOR ÓPTICO	X		LÁMPARA FLUORESCENTE
13	MICROTEXTOS	X		LUPA
14	FONDOS MICROLINEALES	X		LUPA
15	PAPEL SENSIBILIZADO	X	X	REACTIVOS QUÍMICOS
16	SANGRADO DE LA NUMERACIÓN		Х	REACTIVOS QUÍMICOS
17	TINTAS FUGITIVAS	Х	Х	SOLUCIONES ACUOSAS
18	NUMERO DE CONTROL	X	X	SISTEMAS/BASE DE DATOS

Página 12 de 23 Código: 2CD-GU-0004

Versión: 1

Fecha: 10-03-2017

SERVICIO DE POLICIA RURAL

CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y
SUS DERIVADOS



Los más implementados por las autoridades:



Procedimiento para cuantificar el marcador en gasolinas oxigenadas

Materiales a utilizar:



Página 13 de 23	
Código: 2CD-GU-0004	
Fecha: 10-03-2017	

SERVICIO DE POLICIA RURAL



CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS

No.	ELEMENTOS UTILIZADOS	DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO	
1	Toma de muestras	En una probeta de vidrio graduada de 100 mililitros introducir 50 mililitros de combustible oxigenado.	
2	Adición de agua	Agregar a la muestra tomada en paso anterior 50 mililitros de agua.	
3	Cucharadita de sal	Esta se le disuelve a los 50 mililitros de agua antes de mezclar con el combustible oxigenado.	
4	Separación de fases Tapar la probeta con el tapón esmerilado y agitar su contenido, dejar reposar por unos minutos hasta que se termine la separación de fases.		
		Determinar el volumen de la fase anterior que corresponde a una mezcla de alcohol anhidro presente en el combustible oxigenado y el agua adicionada.	
6	6 SI / NO El volumen de la fase anterior debe estar entre 54,5 y 5,5 mililitros de ag un restante de 44,5 y 45,5 de gasolina para estar en un nivel optimo de me		
7	7 Combustible oxigenado al 10% La muestra de combustible oxigenado contiene concentración de 10% de a anhidro.		
8	Investigar caso	Cuando la muestra analizada no contiene una concentración del 10% de alcohol anhidro.	
9	9 Investigar caso Cuando la muestra analizada contenga más del 10% de alcohol anhidro.		

Procedimiento para medir los grados api en el crudo

Materiales a utilizar:



Probeta de 500 ml. plástica



Termo hidrómetro

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO	
Toma de muestras En una probeta plástica graduada de 500 mililitros introducir 50 de crudo.		En una probeta plástica graduada de 500 mililitros introducir 500 mililitros de crudo.	
2	2 Utilización del Termo Introducir el termo hidrómetro en la probeta con los 500 mililitro crudo.		
3	Medida del Termo Determinar la medición que arroja el termo hidrómetro referente a grados API y los grados Fahrenheit.		
4 Investigar Cuando los grados API estén por encima de 14° API.		Cuando los grados API estén por encima de 14° API.	
		Cuando la guía única de transporte tenga dirección, y este se encuentre fuera de ella; o su lugar de acopio no sea el señalado en la guía.	
6	Conocimiento	Fiscalía especializada para acciones judiciales, Ministerio de Minas y Energía para acciones administrativas.	

NOTA: Para el desarrollo de estas actividades tener en cuenta lo establecido en el Decreto 3683 de 2003 "Por el cual se reglamenta la Ley 697 de 2001 y se crea una Comisión Intersectorial" (Uso del Petróleo Crudo)

Página 14 de 23	
Código: 2CD-GU-0004	
Fecha: 10-03-2017	CONTROL

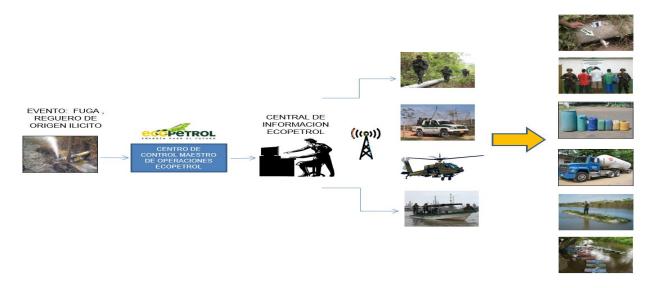
SERVICIO DE POLICIA RURAL



CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS

2. EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PARA LA INCAUTACIÓN DE HIDROCARBUROS:

A. Ejecución: protocolo de acción en cadena ante el reporte de eventos ilícitos con hidrocarburos:



Ante el evento de reporte de un ilícito con hidrocarburos se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

Ante el evento de fuga, reguero de origen ilícito, de ataque contra las líneas de transporte, detectado por la empresa ECOPETROL a través de sus equipos técnicos y tecnológicos, esta a su vez informa inmediatamente el Comandante del Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos, quien tiene bajo su responsabilidad la línea de transporte e hidrocarburos afectada, la cual deberá disponer en forma inmediata de su personal, prever la logística necesaria de acuerdo a la situación reportada para atender el evento ilícito en forma oportuna, realizando el respectivo despliegue de control (patrullaje a pie, patrullaje fluvial y patrullaje en vehículo), de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, realizando previamente las verificaciones a los análisis de inteligencia existentes sobre el lugar a intervenir, con el fin de minimizar riegos de seguridad personal, sobre lo cual se deben impartir las instrucciones correspondientes al personal antes de salir al servicio, realizando las respectivas anotaciones en la minuta de Guardia.

Una vez ejecutada la actividad de control y de acuerdo a los resultados obtenidos se debe informar inmediatamente mediante comunicación oficial a la Jefatura del GOES Hidrocarburos, las acciones desarrolladas en la atención del evento ilícito y resultados obtenidos.

B. En el desarrollo de las actividades de control del apoderamiento de hidrocarburos, se realizarán las siguientes verificaciones:

Realizar desplazamiento al lugar exacto del ilícito una vez establecido el lugar exacto del evento ilícito, se hace el desplazamiento extremando las medidas de seguridad. En el caso de presentarse una emergencia por derrames indiscriminados de hidrocarburos en las líneas de transporte, el cual esté causando perdida descontrolada y daño ecológico, se informará a la Central de Ecopetrol para que desde allí se detenga el bombeo en el poliducto; de igual manera se abstendrán de ingresar al lugar de la novedad evitando riesgos innecesarios, por lo que se debe proceder con el acordonamiento del lugar mientras llega personal calificado que atienda la situación. Si estos eventos no se presentan con emergencia ambiental se reportará la ubicación de la novedad (Válvula o perforación).

Página 15 de 23 Código: 2CD-GU-0004 Fecha: 10-03-2017

Versión: 1

SERVICIO DE POLICIA RURAL



CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS

Al llegar a la zona aproximada del ilícito, cuando la red de cooperante no aporte información acerca del lugar exacto del evento ilícito, se deberá hacer una aproximación a la zona reportada por la Central de Ecopetrol con el fin de iniciar patrullaje a pie realizando un barrido en el poliducto y zonas aledañas y una vez se llega a la zona aproximada de la baja en la presión del poliducto reportada por la Central de Ecopetrol. Durante el patrullaje se deberá mantener comunicación permanente con la Central de Ecopetrol, a fin de saber si el evento continúa o finalizó, toda vez que esto también orientará al personal sobre el lugar del evento. Si en el desarrollo del patrullaje no se logra establecer el sitio exacto del evento, el Comandante de la Patrulla decide si continua o no con el patrullaje. Si no se obtiene resultados favorables se deberá reportar al Jefe inmediato y a la Central de Ecopetrol y se finaliza con el registro del caso y el informe de la novedad. Este ejercicio se debe retomar una vez más para verificar la jurisdicción tanto en horario nocturno como diurno.

Una vez asegurada la zona se debe establecer si el motivo de la baja en la presión es por válvula instalada en la línea de transporte, perforación ilícita, daño estructural o falla geológica en el lugar. Si el motivo de la baja en la presión de la línea es válvula ilícita, se debe iniciar el procedimiento de judicialización. Si no se encuentra válvula ilícita se debe establecer cual fue motivo del daño.

Al establecerse el lugar exacto del evento ilícito, se debe verificar el tipo de zona donde se encuentra la fuga en el poliducto, para establecer funciones a cada policial, especialmente el anillo de seguridad. Bajo ninguna circunstancia el personal policial se acercará al lugar de los hechos por cuanto solo se debe acordonar y esperar el ingreso de personal calificado de la empresa ECOPETROL S.A. para que realice el procedimiento estandarizado para reparar la línea de transporte.

Al atender emergencia: inicialmente se evacuan los residentes cercanos a la emergencia para evitar catástrofes de gran magnitud. Comunicar a los organismos de atención de emergencias y a ECOPETROL S.A. la situación presentada. Impedir el acceso a la zona de la emergencia a personal ajeno a los organismos de emergencia y Ecopetrol. Antecedente: Informe de la novedad a ECOPETROL S.A.

Si es Almacenamiento en una Estación de Servicio. Se debe determinar la legalidad del combustible de la estación, a través del detector de marcación vigente suministrado por la empresa ECOPETROL, así mismo verificar los aspectos de orden legal establecidos en el decreto 4299/2005 y decreto 1333/2007, diligenciando el formato "Revista Estaciones de Servicio" evidenciando las observaciones encontradas, con el fin de informar a las Alcaldías Municipales y el Ministerio de Minas y Energía las irregularidades que se encuentren, lo cual debe ser realizado en forma inmediato, a través de comunicación oficial elaborada y debidamente soportada por el Comandante de Sección del Grupo GOES Hidrocarburos que realizó la actividad. El registro realizado en el formato, deberá reposar en la carpeta correspondiente, dando aplicación a lo establecido en la tabla de retención documental, lo cual soporta los informes de actividades operativas realizadas por el Grupo. En el caso de detectar que el hidrocarburo de la estación de servicio no cumple con los rangos de marcación establecido por la empresa ECOPETROL, para comercializar combustibles de forma legal (100+/-15) evidenciado en el equipo detector de marcación, se deberán realizar los actos urgentes respectivos consignados en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, para dejar a disposición de las autoridades correspondientes las personas, elementos materiales probatorios y evidencia física. En ocasiones las revistas a los expendios mayoristas y minorista son atendidas por funcionarios que no han tenido la responsabilidad del ingreso y salida del combustible, y de la elaboración de registros contables, por tal razón se hace necesario solicitar la presencia de la persona responsable, y definir si el funcionario que atendió inicialmente la diligencia, tiene responsabilidad o no en el posible ilícito para proceder a su captura. El Hidrocarburo se deja a disposición mediante informe ejecutivo o de policía, solicitando al fiscal dentro del mismo sea entregado en custodia el combustible incautado a la empresa ECOPETROL S.A.

Las pruebas preliminares de marcación de los hidrocarburos deben hacerse en todos los tanques de almacenamiento y surtidores que posea el establecimiento comercial. El desarrollo de esta actividad deberá hacerse en presencia del propietario o administrador del establecimiento. Si estas pruebas arrojan

Página 16 de 23	SFR\
Código: 2CD-GU-0004	SERV
Fecha: 10-03-2017	CONTROL DEL APO
Versión: 1	

SERVICIO DE POLICIA RURAL



CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS

resultados favorables dentro del rango de marcación establecido por la Ley, se diligenciará acta de registro al establecimiento

Si es Transporte de hidrocarburos, Se debe determinar la legalidad del combustible que se transporta y se almacena en el tanque de abastecimiento de los vehículos, a través del detector de marcación vigente suministrado por la empresa ECOPETROL, para el caso de transporte de hidrocarburos a través de vehículos tipo Cisterna, se debe seleccionar los vehículos que lo transportan, para lo cual el policial encargado para el ingreso, orientándolos hacia la zona designada para el registro. Para la selección de los vehículos, debe tener en cuenta los parámetros establecidos en la orden de servicios. Además se debe dejar registro de la verificación realizada en el formato "lista de chequeo a vehículos de transporte de hidrocarburos" para los otros casos verificar la cantidad transportada y la aplicación de las medidas de seguridad requeridas (Decreto 4299 de 2005 y 1333 de 2007), en el caso de evidenciar novedades se debe informar a las Secretarías de Gobierno de la jurisdicción, mediante comunicación oficial firmada por el Comandante de escuadra o sección, con el fin que se tomen las medidas administrativas sancionatorias del caso, dejando a disposición los elementos incautados.

En el caso de detectar que el hidrocarburo transportado, no cumple con los rangos de marcación establecido por la empresa ECOPETROL, para comercializar combustibles de forma legal (100+/-15) evidenciado en el equipo detector de marcación, se deberán realizar los actos urgentes respectivos consignados en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, para dejar a disposición de las autoridades correspondientes las personas, elementos materiales probatorios y evidencia física. El Hidrocarburo se deja a disposición mediante informe ejecutivo o de policía, solicitando al fiscal dentro del mismo sea entregado en custodia el combustible incautado a la empresa ECOPETROL S.A.

Si se encuentra el hidrocarburo en un sitio de almacenamiento no autorizado Se debe determinar la legalidad del combustible que está almacenado, a través del detector de marcación vigente suministrado por la empresa ECOPETROL, si está debidamente marcado dentro del rango establecido por la empresa ECOPETROL, se deja a disposición mediante comunicación oficial firmada por el Comandante de Escuadra o Sección ante la Secretaria de Gobierno de la Jurisdicción, con el fin que se tomen las medidas administrativas sancionatorias del caso, dejando a disposición los elementos incautados.

En el caso de detectar que el hidrocarburo almacenado, no cumple con los rangos de marcación establecido por la empresa ECOPETROL, para comercializar combustibles de forma legal (100+/-15) evidenciado en el equipo detector de marcación, se deberán realizar los actos urgentes respectivos consignados en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, para dejar a disposición de las autoridades correspondientes las personas, elementos materiales probatorios y evidencia física. El Hidrocarburo se deja a disposición mediante informe ejecutivo o de policía, solicitando al fiscal dentro del mismo sea entregado en custodia el combustible incautado a la empresa ECOPETROL S.A.

Actividades a desarrollar en Actos Urgentes:

- Establecer motivos de incautación: como se determinó que el combustible no da marcación o que el resultado arrojado no está dentro de los parámetros establecidos por Ecopetrol, se continuará con los procedimientos de judicialización, estableciendo claramente los motivos para la incautación del combustible.
- **Determinar si existen capturados** Una vez se tiene los resultados de la prueba de campo de las muestras de los tanques de almacenamiento y surtidores, se debe establecer si existen personas a capturar.
- Informar a la autoridad competente Una vez se determina que no hay personas a capturar, se deja a disposición de la autoridad competente el combustible irregular y se sellan los tanques de almacenamiento con sus surtidores.

Página 17 de 23	
Código: 2CD-GU-0004	
Fecha: 10-03-2017	CONTROL DE
Versión: 1	

SERVICIO DE POLICIA RURAL



CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS

- Realizar procedimiento captura Una vez se establece una posible responsabilidad del propietario, administrador u otro empleado del establecimiento, se debe desarrollar el procedimiento Realizar captura con las respectivas pruebas y se dejan a disposición de la fiscalía Especializada EDA, Seccional o URI de la Jurisdicción, previamente colocando en conocimiento del indiciado el motivo de su captura y sus derechos legales como persona capturada.
- Registrar la inspección Se debe registrar mediante acta, la inspección efectuada al lugar de los hechos, indicando si se presentó o no alguna anomalía dentro del procedimiento. Antecedente "Acta de Registro". Realizando acordonamiento, fijación fotográfica, acta de inspección al hidrocarburo, informe ejecutivo mediante comunicación oficial, informe de primer respondiente que van dirigidos a la fiscalía. Si se hallaron personas comprometidas en el ilícito se debe iniciar con la captura y judicialización. Se debe informar a Ecopetrol de la instalación de la válvula para que personal calificado haga el retiro de la misma, posteriormente hacer la recolección, embalaje, rotulación, y dejarla en el almacén de evidencias de la fiscalía. En caso de requerirse la fiscalía deberá iniciar con los trámites para el proceso de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles comprometidos en el ilícito.
- **Determinar tipo y cantidad de combustible a incautar** Se realizará incautación a los productos derivados del petróleo que no cumplan con el porcentaje de marcación establecidos. Antecedente: "Acta de Incautación".

• Tomar Muestra y Contra muestra:

Muestra: Tener en cuenta que el tipo de hidrocarburo o posible sustancia con estas características no corresponde a un hidrocarburo legal o conocido, se procede a extraer en un recipiente plástico color ámbar debidamente embalado y rotulado con capacidad no mayor de 2.5 litros, para ser remitido a laboratorio de la DIJIN mediante oficio Documento: "Solicitud de Análisis, Los resultados de estas pruebas son enviados por el laboratorio directamente al Fiscal de Conocimiento.",

Contra Muestras: estas quedarán en el almacén de evidencias de la unidad o fiscalía, siguiendo los parámetros de la cadena de custodia. Cuando es hallado un carro tanque se debe tomar igual número de muestras por compartimento. En estaciones de servicio debe ser por cada tanque de depósito y en otros sitios por cada recipiente de almacenamiento. La contra muestra es enviada al almacén de evidencias con su respectiva cadena de custodia, esto en concordancia con el nuevo sistema penal acusatorio. Antecedente: "Comunicación Oficial 1DS-OF-0001".

Realizar informe de resultados y alimentar base de datos Se realiza un informe de novedades dirigido al comandante de sección, los casos donde se arrojen resultados operativos, se deberá rendir el boletín policial, para alimentar la base de datos estadísticos (SIEDCO) del Comando GOES Hidrocarburos y Dirección de Carabineros y Seguridad Rural. Antecedente: Polígrama, Informe Ejecutivo y/o Dosier.

Puntos de Control:

1	QUE	Se realice la anotación en las minutas de guardia sobre el reporte generado por la empresa ECOPETROL y consignar el kilometraje a patrullar ordenado por el señor Comandante de Sección y/o Escuadra.
1	QUIEN	Comandante de Grupo y/o Escuadra.
	CUANDO	Al salir a atender el evento ilícito.
l	EVIDENCIA	Anotaciones en los libros de guardia.

Página 18 de 23	SERVICIO DE POLICIA RURAL	
Código: 2CD-GU-0004	SERVICIO DE POLICIA RORAL	
Fecha: 10-03-2017	CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y	PO
Versión: 1	SUS DERIVADOS	10



2	QUE	La documentación de las Estaciones de Servicio, sea revisada por dos o más funcionarios del GOESH, para verificar que existan los documentos reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de garantizar la confiabilidad de la información.
2	QUIEN	Dos o más funcionarios del GOESH, preferiblemente en compañía del comandante de escuadra y/o comandante de sección.
	CUANDO	Durante la revista a los mayoristas y minoristas de hidrocarburos.
	EVIDENCIA	2CD-FR-0013 para cada caso.

	QUE	Verificar que todos los documentos y registros que soportan la ejecución de las actividades de control se encuentren organizadas en la respectiva carpeta del archivo de gestión, de acuerdo a la tabla de retención documental establecida.	
3	QUIEN	Comandante de Sección y/o Escuadra.	
	CUANDO	Cada vez que se lleven a cabo las actividades de control.	
	EVIDENCIA	Carpeta de antecedentes listas de chequeo.	

	QUE	Verificar que el equipo de medición que se utilice, (QUIMIOMARK) se encuentre
		debidamente calibrado y se deje registro mediante acta.
4 QUIEN Jefe Grupo Operaciones Especiales de Hidrocarburos.		Jefe Grupo Operaciones Especiales de Hidrocarburos.
	CUANDO	Cada vez que se realicen revistas a las secciones del GOES Hidrocarburos.
	EVIDENCIA	Acta con registro de calibración ECOPETROL

2. ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN:

- Al finalizar la semana (de Lunes a Domingo) los días lunes, los señores comandantes de sección deberán realizar la evaluación del servicio, con respecto a la orden de servicio que expiró vigencia el día Domingo, anexando junto a esta un informe ejecutivo con fotografías mediante comunicación oficial, en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades programadas en el cronograma anexo a cada orden de servicios.
- Mensualmente deberá realizar la respectiva acta de revista a cada uno de los vehículos automotores, siendo remitida al almacén de movilidad del almacén que corresponda cada vehículo, con las novedades y acciones tomadas.
- Mensualmente deberá realizar la respectiva acta de revista de armamento, siendo remitida al almacén de armamento correspondiente, con novedades y acciones tomadas.
- Teniendo en cuenta las evaluaciones del servicio, Al presentar alguna no conformidad con los requisitos de calidad o estándar necesarios para la prestación de un servicio enmarcados en las actividades diarias de control del apoderamiento de hidrocarburos, para la mejora con respecto al cumplimiento de las ordenes de servicios de cada sección, se deberá informar por escrito la novedad a la Jefatura del GOES Hidrocarburos y plantear las acciones tomadas en el "Formato Tratamiento de Producto o Servicio No Conforme" 1DS-FR-0017. con el fin de realizar los tratamientos necesarios para subsanar las novedades del servicio.

Página 19 de 23 Código: 2CD-GU-0004 Fecha: 10-03-2017

Versión: 1

SERVICIO DE POLICIA RURAL



CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y
SUS DERIVADOS

Referencia documental

Ley 39 de 1987, "Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados." En lo relacionado con la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo ostenta la calidad de servicio público, y el Gobierno, en virtud del artículo 8º de la misma ley, tiene la facultad para determinar las normas sobre calidad, medida y control de los combustibles;

Decreto 1521 de 1998 "Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio": Es obligación de las estaciones de servicio abastecerse de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseosos, exclusivamente mediante personas legalmente autorizadas para hacerlo y frente a productos de lícita procedencia.

Ley 681 de 2001 "Por la cual se modifica el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y se establecen otras disposiciones en materia tributaria para combustibles": Asignó exclusivamente a Ecopetrol la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en las zonas de frontera.

Decreto 1503 del 19 de julio de 2002: Por la cual se reglamenta la marcación de combustibles líquidos derivados del petróleo en los procesos de almacenamiento, manejo, transporte y distribución.

Decreto 3563 del 10 de Diciembre de 2003: Por la cual se modifica los artículos 10 y 11 del Decreto 1503 de 202: procedimiento para detectar presencia del marcador de combustibles para autoridades, método para cuantificar marcador en gasolinas oxigenadas, rango de detección del marcador.

Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005: "por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones": reglamentación de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Decreto 1333 del 19 de abril de 2007 "**Por el cual se modifica el Decreto** 4299 **de 2005 y se establecen otras disposiciones**", se incorporan nuevos términos para los agentes de la cadena de distribución de combustibles se ajusten a los requisitos exigidos.

Ley 1028 de junio 12 de 2006 Por la cual se adiciona el Código Penal y se dictan otras disposiciones: el apoderamiento de los hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan y otras disposiciones"

Decreto 3683 del 19 de diciembre de 2003,"Por el cual se reglamenta la Ley 697 de 2001 y se crea una Comisión Intersectorial.

Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"

Formatos y/o Anexos

2CD-FR-0002 Lista de chequeo a vehículos de transporte de hidrocarburos

2CD-FR-0001 Revista de estaciones de servicios

Glosario

ABCISA: Tramo del poliducto que referencia un kilometraje.

ACEM: aceite combustible ecológico para motor.

ALCOHOL CARBURANTE. La definición establecida en la Resolución 180687 del 17 de junio de 2003, modificada por la Resolución 18 1069 del 18 de agosto de 2005, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual se transcribe: "Compuesto orgánico

Página 20 de 23
Código: 2CD-GU-0004
Fecha: 10-03-2017

SERVICIO DE POLICIA RURAL

CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS



líquido, de naturaleza diferente a los hidrocarburos, que tiene en su molécula un grupo hidroxilo (OH) enlazado a un átomo de carbono. Para efectos de esta resolución se entiende como alcohol carburante al Etanol Anhidro combustible desnaturalizado obtenido a partir de la biomasa".

ALMACENADOR. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, en los términos del Capítulo IV del presente decreto.

ALMACENAMIENTO COMERCIAL. Es el volumen necesario para el adecuado manejo de los combustibles líquidos derivados del petróleo por parte del distribuidor mayorista, en los términos del Capítulo IX del presente decreto.

ANHIDRO: Como término general, se dice que una sustancia es anhidra si no contiene agua. La manera de obtener la forma anhidra difiere de una sustancia a otra.

AUTO COMISORIO: Documento expedido por la DIAN como constancia de compromiso operativo con POLFA o confirmar asistencia de un funcionario de la DIAN

BAJA DE PRESIÓN: Evento causado por la disminución en la presión del flujo de hidrocarburo ocasionado por una fuga otro evento.

BUQUE O NAVE. La definición establecida en la Ley 658 de 2001, la cual se transcribe: "Toda construcción principal o independiente, idónea para la navegación y destinada a ella, cualquiera que sea su sistema de propulsión".

CERTIFICACIÓN. La definición establecida en el Decreto 2269 del 16 de septiembre de 1993, o en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual se transcribe: "Procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en el reglamento"

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD. La definición establecida el literal i) del Artículo 2º del Decreto 2269 de 1993, o en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual se transcribe: "Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico.

CELDA DE REFERENCIA: Celda con solución de referencia para verificación del desempeño del detector de marcador.

COMBUSTIBLES BÁSICOS. La definición establecida en la Resolución 180687 del 17 de junio de 2003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual se transcribe: "Son mezclas de hidrocarburos derivados del petróleo que han sido diseñadas como combustibles de motores de combustión interna, ya sean solas o en mezcla con componentes oxigenantes, para reformular combustibles con mejores características de combustión. Para efectos de la presente resolución se entienden como combustibles básicos la gasolina corriente, la gasolina extra, el diesel corriente y el diesel extra o de bajo azufre".

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. Son todos los productos clasificables dentro de las categorías de las gasolinas, gasóleos, querosenes y fuelóleos, entre los cuales se cuentan: combustibles para aviación (AVIGAS), gasolina motor (gasolina extra, gasolina corriente, gasolina corriente oxigenada, gasolina extra oxigenada), combustibles de aviación para motores tipo turbina, queroseno, diesel extra o de bajo azufre, diesel corriente (ACPM), diesel marino (se conoce también con los siguientes nombres: diesel fluvial, marine diesel, gas oíl, intersol, diesel No. 2), y combustible para quemadores industriales (combustóleos - fuel oil). COMBUSTIBLES OXIGENADOS. La definición establecida en la Resolución 180687 del 17 de junio de 2003, expedida por el Ministerio de Minas y Energía o en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual se transcribe: "Son mezclas de combustibles básicos derivados del petróleo con alcoholes carburantes en una proporción reglamentada. Sus especificaciones de calidad técnica y ambiental son reglamentadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según sus competencias. Para los efectos de esta resolución entiéndase "gasolina corriente oxigenada" y "gasolina extra oxigenada".

Página 21 de 23 Código: 2CD-GU-0004 Fecha: 10-03-2017 Versión: 1

SERVICIO DE POLICIA RURAL

CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS



COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL. Distribuidor minorista que suministra combustibles líquidos derivados del petróleo directamente al consumidor final, en los términos previstos en el Capítulo VII del presente decreto.

COMPONENTES OXIGENANTES. La definición establecida en la Resolución 180687 del 17 de junio de 2003, expedida por el Ministerio de Minas y Energía o en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual se transcribe: "Son alcoholes carburantes derivados de la biomasa, los cuales mezclados con combustibles básicos mejoran las características antidetonantes en el caso de las gasolinas y reducen las emisiones contaminantes generadas en la combustión en los motores".

DISTRIBUIDOR MAYORISTA: Toda persona natural o jurídica que a través de una planta de abastecimiento construida con el cumplimiento de los requisitos necesarios técnicos legales y de seguridad, almacene y distribuya al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo, con excepción de gas licuado GLP

DISTRIBUIDOR MINORISTA: Toda persona natural o jurídica que expenda directamente al consumidor combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseosos excepto gas licuado del mismo por intermedio de estaciones de servicio propias o arrendadas.

DETECTOR DE MARCACIÓN: dispositivo electrónico empleado para detectar marcador en los combustibles.

DIAN: Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales

ESTACIÓN DE SERVICIO. Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: i) estación de servicio de aviación, ii) estación de servicio automotriz, iii) estación de servicio fluvial y iv) estación de servicio marítima.

ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación.

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ. Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL. Establecimiento destinado al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo utilizados para embarcaciones autopropulsadas, los cuales se distribuyen a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍTIMA. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo destinados exclusivamente para buques o naves.

ESPECTROFOTOMETRO HACH DR/2010: para determinar el nivel de plomo presenta en la muestra.

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. La definición establecida en la Resolución 03742 del 2 de febrero de 2001 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, o en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual se transcribe: "Procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen los requisitos o prescripciones pertinentes de los Reglamentos Técnicos o Normas".

E.D.S: Estación de Servicio.

EPP: Elementos de Protección Personal.

GUÍA ÚNICA PARA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS: documento único para transportar hidrocarburos crudos o refinados con características para su identificación como papel marca de agua, tinta de aceite, numeración consecutiva, tinta trireactiva, con el logotipo del agente distribuidor, tipo y volumen de combustible e información del vehículo transportador.

GASODUCTO: Línea de transporte para conducir gases obtenidos de los procesos de destilación.

GOES HIDROCARBUROS: Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos.

GOESH: Grupo de operaciones especiales de hidrocarburos.

GRUPO DE COMBUSTIBLES: Personas expertas en la manipulación y manejo de los equipos técnicos HACH Y SELTEX

Página 22 de 23 Código: 2CD-GU-0004 Fecha: 10-03-2017

Versión: 1

SERVICIO DE POLICIA RURAL

CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS



GCP: Gerencia Control de Pérdidas ECOPETROL S.A.

GRAN CONSUMIDOR. Usuario que cuenta con instalaciones que permiten descargar y almacenar combustibles líquidos derivados del petróleo para su consumo final.

HIDROCARBUROS: Se denominan hidrocarburos a los compuestos orgánicos que contienen únicamente carbono e hidrogeno en sus moléculas. Conforman una estructura de carbono a la cual se unen átomos de hidrogeno.

I.C.P.: Instituto Colombiano de petróleos.

LED: Señal de luz que varía su color de acuerdo con las condiciones de carga u operación del equipo detector, se encuentra ubicada en el costado frontal del equipo.

MARCADOR. Sustancia química que es agregada a los combustibles con el fin de garantizar su legalidad el cual no afecta las propiedades fisicoquímicas del mismo.

MUESTRA COMPUESTA: Mezcla en volúmenes iguales de las muestras puntuales de superficie, mitad y fondo.

OLEODUCTO: Sistema de transporte de hidrocarburo crudo (petróleo).

ORGANISMO DE ACREDITACIÓN. La definición establecida en el Decreto 2269 del 16 de septiembre de 1993 o en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual se transcribe: "Entidad gubernamental que acredita y supervisa los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas y ensayos y de metrología que hagan parte del sistema nacional de normalización, certificación y metrología".

ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN. La definición establecida en el Decreto 2269 del 16 de septiembre de 1993 o en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual se transcribe: "Entidad imparcial, pública o privada, nacional, extranjera o internacional, que posee la competencia y la confiabilidad necesarias para administrar un sistema de certificación, consultando los intereses generales".

POLIDUCTO: Línea de transporte por el cual ECOPETROL transporta varios de sus productos refinados.

PERFORACIÓN: Acción de romper con un objeto corto punzante el poliducto o línea de transporte de hidrocarburos.

PLANTA DE ABASTECIMIENTO. Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

PUERTO. Conjunto de elementos físicos que incluyen obra, canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para la realización de operaciones de cargue y descargue de toda clase de buques, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles o embarcaderos.

PRUEBA: Todo medio que sirva para demostrar la existencia de un hecho o participación de una persona en él.

PRUEBA PRELIMINAR DE CAMPO: Diligencia consistente en someter una sustancia a una prueba realizada con reactivos químicos tendiente a identificarla de manera primaria.

PPM: Partículas por millón

REVELADOR: Sustancia química que permite identificar si el combustible distribuido en Colombia está marcado dando una coloración azul.

REFINADOR. Toda persona natural o jurídica que ejerce la actividad de refinación de hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo, en los términos del Capítulo II del presente decreto

REPRODUCIBLE: Información similar que se muestra dentro de un rango de guías de control permitido.

SURTIDOR: Es el medio utilizado para la distribución y comercialización de hidrocarburos legalmente.

TABLA DE AFORO: Documento utilizado para conocer las dimensiones de los tanques de almacenamiento y estimar la cantidad de hidrocarburo contenido.

Página 23 de 23	SERVICIO DE POLICIA RURAL	
Código: 2CD-GU-0004		
Fecha: 10-03-2017	CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y	
Versión: 1	SUS DERIVADOS	



TRANSPORTADOR. Toda persona natural o jurídica que ejerce la actividad de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo y alcohol carburante, en los términos del Capítulo VI del presente decreto. VEHÍCULO TIPO CISTERNA: Vehículo acondicionado con un recipiente para transportar y almacenar hidrocarburos.

VÁLVULA ILÍCITA: Sistema utilizado para extraer hidrocarburo de un poliducto de forma ilegal.

ZELTEX: Equipo electrónico que determina octanaje del combustible distribuido en Colombia no supera de 86 puntos, combustible de contrabando.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subintendente EDSON ANDRES GERENA S. Responsable Planeación GOESH - DICAR	TC. EDGAR FERNANDO ROJAS SIERRA Jefe de Planeación DICAR	MG. RODRIGO GONZALEZ HERRERA Director De Carabineros y Seguridad Rural
Fecha:	Fecha:	Fecha: